

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL DE 81 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas, Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 24.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 631.

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Marina se dice a este de la Gobernación, con fecha 19 de Diciembre último, lo que sigue: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo a los Capitanes Generales de los departamentos, Comandantes Generales de la Escuadra de instrucción y Presidentes de la jurisdicción de Marina en esta Corte, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases e individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir ya como procesados, ya como testigos a los juicios orales y públicos, y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la marina de guerra, así como para impedir que graven el presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan a los servicios encomendados al mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de haber oído sobre el particular a los Ministros de la Guerra y Gracia y Justicia, y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en reunión acordada de 29 de Abril último, a tenido a bien que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio no sea de absoluta necesidad por no exigirlo aun la naturaleza de la declaración que tenga que

prestar a la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el art. 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose además dos días que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia a que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de los testigos, el Capitán o Comandante General expedirá el oportuno pasaporte a los Generales, Jefes y Oficiales e individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento, aun como en las listas de embarque, cuando sea necesaria la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda a los Generales, Jefes y Oficiales, y el transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, a fin de que las respectivas empresas de Ferrocarriles, o las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias a quien corresponda el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, depósito, arsenal o cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse a su buque, cuerpo, depósito o arsenal, y a éstos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeúntes, si los hubiera en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan a estos individuos, y deben entregarles las Audiencias en igual forma que a los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, según la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen, en buques de portos, arse

nales o cuerpos, deberá hacerse presente la obligación en que se hayan de presentarse a su llegada al Comandante militar de marina, Autoridad militar del Ejército, o Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria a recoger el pasaporte refrendado para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa o marinería, los Jueces de instrucción o las Audiencias librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitán General del departamento o Comandante general de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego a disposición de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la marina; pero en la inteligencia que la detención preventiva a que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de marina.

Séptima. Cuando las Audiencias reclamaren en concepto de acusado a un Oficial de la Armada, lo verificará en la forma indicada para los testigos; pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que, sin perjuicio de los interesados queden a disposición del Tribunal respectivo, cuanto puedan éstos, no obstante, bajo custodia de la Autoridad militar de Marina o Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares, cuando con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de manutención y transporte hasta la incorporación a su cuerpo, buque o destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan a los juicios orales y obtengan a su favor sentencia absolutoria, deben sufragar los gastos los Tribunales que reclamaren su comparecencia, con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena. Las Autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la

posible separación entre los individuos de la clase de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir a juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero común.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y de igual Real orden lo traslado a V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue a noticia de las autoridades respectivas.”

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial con el objeto que en la misma Real orden se interesa.

Córdoba 22 de Marzo de 1890.
El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS
NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2,858.
Núm. 626.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabruga,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Esteban Salmerón y López, vecino de La Carolina, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 17 de los actuales, solicitando se le conceda diez y ocho pertenencias para la mina denominada Carolina, de mineral plomo, sita en el término del Viso y paraje llamado Casa de las Monjas, terrenos de los Marqueses de Ariza y Estepa, y linda por todos rumbos con tierras de dicho Marqués, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo cuadrado de 20 metros de profundidad, revestido de mampostería en su boca y distante unos 150 metros de una casa que sirvió para trabajadores, situada al N. O. del pozo. Desde dicho

punto de partida se medirán 150 metros al Oeste, 150 metros al Norte, 300 metros al Este y 300 metros al Oeste, y se tendrán los ejes del rectángulo que forman las diez y ocho pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Marzo de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 652.

Estado del importe de víveres suministrados a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, en el mes de Febrero anterior, número de estancias causadas y precio a que sale cada una.

HOSPITAL PROVINCIAL DE AGUDOS

Pan, pesetas 1.649.—Carne, 1.963,50.—Varios víveres, 3.275,04.—Medicinas, 692,16.—Total pesetas 7.579,70.—Número de estancias, 10.767.—Son baja de los totales anteriores 756 pesetas, importe de 604 estancias de empleados y dependientes a 1,50 pesetas.—Quedan líquido pesetas 6.823,70, que repartidas entre 10.263, sale cada una a 0,665 pesetas.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CRÓNICOS

Pan, pesetas 518,84.—Carne, 684,60.—Varios víveres, 1.077,90.—Medicinas, 295,10.—Total pesetas 2.576,44.—Número de estancias, 2.934.—Son baja de los totales anteriores 420 pesetas, importe de 280 estancias de empleados y dependientes a 1,50 pesetas.—Quedan líquido 2.156,44 céntimos, que repartidas entre 2.934, sale cada una a 0,734 pesetas.

CASA SOCORRO HOSPICIO

Pan, pesetas 2.590,80.—Carne, 478 pesetas 80 céntimos.—Varios víveres, 4.311,28.—Total pesetas 7.380,88.—Número de estancias, 14.960.—Son baja de los totales anteriores 616 estancias de empleados y dependientes a 1,50 pesetas.—Son también baja 100 litros de aceite para la fabricación del jabón, a 0,88 pesetas.—Quedan líquido pesetas 6.368,88.—Costo de cada estancia 0,426 pesetas.

CASA CENTRAL DE EXPOSITOS

Pan, pesetas 724,88.—Carne, 546,00.—Varios víveres, 1.805,71.—Total, pesetas 3.076,59.—Número de estancias, 3.332.—Es baja el importe de 1.316 estancias de Hermanas de la Caridad, porteros, nodrizas y parturientas, a 1,50 pesetas.—Quedan para estancias ordinarias de acogidos 1.102,59 pesetas.—Costo de cada estancia a 0,340 pesetas.—Córdoba 24 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Hornachuelos.

Núm. 653.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta municipal en sesión del día de ayer

para la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de 1890 a 1891, acordó imponer los arbitrios extraordinarios de quince céntimos de peseta por cada perdiz, gallina, gallo, pollo y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos; una peseta por cada ciento de huevos, diez y seis pesetas por cada cien kilogramos de queso, cuarenta y dos céntimos de peseta por cada cien kilogramos de paja, cuarenta y dos céntimos de idem por cada cien kilogramos de leña, una peseta por cada fanega de aceituna y diez céntimos de idem, por cada fanega de picón, con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto, consistente en veinte y nueve mil docientas treinta y ocho pesetas, cinco céntimos, en virtud a la autorización que le concede el art. 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 136 de la vigente ley Municipal y Real orden circular de 5 de Abril de 1889, cuyo acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la fecha, para oír reclamaciones, pasado los cuales se remitirá el expediente al señor Gobernador civil para que lo eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación en solicitud de autorización para el cobro de mencionados arbitrios.

Hornachuelos 19 de Marzo de 1890.

—Manuel García.—Andrés Durán, Secretario.

Bujalance.

Núm. 659.

D. Rafael de Lora Daza, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión del día de ayer ha aceptado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 a 91, y ha dispuesto a la vez se exponga al público por término de quince días, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones a que da derecho la vigente ley Municipal.

Idéntico acuerdo ha recaído en cuanto al presupuesto especial de Beneficencia para el período expresado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Bujalance 21 de Marzo de 1890.—Rafael de Lora.

Luque.

Núm. 649.

D. Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 a 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días para que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que a su derecho conduzcan.

Luque 20 de Marzo de 1890.—Antonio Jiménez de la Torre.

Viso.

Núm. 653.

D. Manuel Mantas Delgado, segundo Teniente de Alcalde y accidentalmente encargado del despacho de la Alcaldía de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi interina presidencia y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas de este Municipio correspondientes al año económico de 1888 a 89, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en el que podrán ser examinadas por cualquier vecino y hacer por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Viso 16 de Marzo de 1890.—Manuel Mantas.

Montoro.

Núm. 647.

D. Luis Medina Rojas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la contratación en subasta pública del empedrado de la calle Francos de esta población, por el tipo de 610 pesetas 48 céntimos en que han sido tasadas las obras y con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en el expediente, que desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima (una peseta) y redactadas con sujeción al modelo inserto al final, a las que habrán de acompañar los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito del 10 por 100 del tipo fijado.

MODELO

Don F. de T..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de llevarse a cabo el empedrado de la calle Francos de esta población, se comprometo a hacer dichas obras por la cantidad de (por letra)

(Fecha y firma.)

Montoro 19 de Marzo de 1890.—Luis Medina Rojas.

JUZGADOS

Posadas.

Núm. 638.

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, cito a Ana Henares, vecina de La Carlota, cuyo actual paradero se ignora a fin de que el día 26 del mes actual, a la una de su tarde, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Córdoba para asistir a las sesiones del juicio oral y público de la causa que contra Antonio Jiménez y Jiménez, de la misma vecindad, se sigue por disparo de arma de fuego y

lesiones; previniéndole, que si no comparece, incurrirá en la multa de 5 a 40 pesetas.

Dado en Posadas a 18 de Marzo de 1890.—José G. Valdecasas.—El Actuario, Félix Nogués.

Alcalá la Real.

Núm. 615.

D. Alberto Vela López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, hago saber: Que por este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda se sigue causa criminal por robo de nueve lechones, que al final se reseñan cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 del actual en el Cortijo de Vado Quesada, término municipal de Alcaudete.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, se proceda a la busca de dichos lechones y ocupación de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, como asimismo de persona o personas en cuyo poder se encuentren aquéllos, si no justifican su legítima procedencia. Dado en Alcalá la Real a 17 de Marzo de 1890.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., José Laguna.

Señas de los lechones robados.—Nueve lechones como de seis a siete meses, dos de ellos negros, y los demás rubios, todos señalados con una orquilla en la oreja derecha y partida la izquierda.

Cuadro de Reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21.

CIRCULAR

Núm. 650.

Con objeto de poder dar cumplimiento a la Real orden de 12 del actual, inserta en el Diario Oficial, número 62, de 16 del mismo, del Ministerio de la Guerra, los señores Alcaldes de los pueblos de esta zona se servirán disponer se presenten acompañados de sus correspondientes Comisionados el día 1.º de Abril próximo, a las ocho de su mañana, en la Caja de Recluta de la misma, sita Cuartel de San Felipe de esta capital, todos los mozos del recense de 1889 que fueron sorteados en Diciembre de dicho año, desde el número 1 al 725, ambos inclusivos, con el fin de ser destinados a Cuerpo, según dispone la soberana Real disposición arriba citada, significando a dichas Autoridades que los comisionados han de venir provistos de duplicada relación de los mozos, que presentarán en Caja al Jefe de la misma, quien les devolverá un ejemplar con el recibo, así como también que los referidos mozos serán entregados por aquellos todos reunidos.

Córdoba 21 de Marzo de 1890.—El Coronel, Justo Machado del Hoyo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia en el mes de Julio de 1889, pertenecientes al presupuesto de 1888 á 89.

MES DE JULIO DE 1889

(Continuación).

ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.	ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Agudos...	29	A D. Ignacio Melgarejo, por obra de hojalatería en Marzo y Abril de 1889.	39,50		Agudos...	3	A D. Antonio Bajo, por varios artículos suministrados en Enero de 1889.	42,75	
Idem...	"	A D. Onofre Alvarez, por carne de vaca en Abril, Mayo y Junio de 1885.	250		Hospicio...	"	A D. Miguel Bermeja, suplente de la imprenta provincial del Hospicio, por sus haberes de Junio de 1886.	122,75	
Expósitos...	"	A D. Ignacio Melgarejo, por hojalatería en Marzo y Abril de 1889.	15,23	304,73	Idem...	"	A D. Ramón Ceballos, por su gratificación del mes de Mayo de 1889.	83,33	
Agudos...	31	A D. Miguel Coca, por algodones en Marzo de 1889.	7		Idem...	"	A los empleados de la imprenta, por sus haberes del mes de Mayo de 1889.	562,33	
Idem...	"	A D. Cipriano Sáenz, por petróleo en Noviembre de 1888.	14,10		Idem...	"	A D. Antonio Bajo, por varios artículos en Enero de 1889.	42,87	
Crónicos...	"	A D. Rafael Hurtado, practicante por sus haberes de Febrero á Junio de 1885.	384,50		Expósitos...	"	A Josefa Martínez, ama interna, por sus haberes de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1886.	100	
Idem...	"	A D. Manuel Baena, por carbón en Abril y Mayo de 1888.	221,51		Idem...	"	A D. Manuel Mestanza, Administrador de la Higuera de expósitos de Bajalancé.	1.185,09	2.142,12
Idem...	"	A D. Ricardo Rivas, por leña en Abril de 1888.	24,20		Agudos...	5	A D. Tulio Estevas, para baños de la Hermana Sor Rosa Mercedes, en el mes actual.	250	
Expósitos...	"	A D. Miguel Coca, por algodones en Marzo de 1889.	40		Crónicos...	"	A D. Miguel José Ruiz, por la conducción de un lazaro al hospital de San Lázaro.	29,90	
Idem...	"	A varias nodrizas de los pueblos, por haberes de 1885 y 1886.	119,39	810,70	Expósitos...	"	A D. Manuel del Castillo, para el blanqueo general de la Casa	244,50	524,40
Total pagado...			"	28.230,73	Idem...	6	A D. José Barea, por carne de vaca en Abril de 1889.	2.117,28	
INGRESOS			"	"	Idem...	"	A D. Vicente Díez, por azulejos en Octubre de 1888.	779,50	
Crónicos...	2	Recibido por media renta del cortijo Rivillas Altas.	2.500		Idem...	"	A D. Ignacio Díez, por impresiones en Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	97	
Agudos...	16	Por estancias de la Guardia civil.	51		Idem...	"	A D. Manuel Casana, por albañilería en Noviembre de 1888.	20,08	
Expósitos...	24	Recibido de la Tesorería de Hacienda pública por intereses de inscripciones.	1.674,96		Idem...	"	A los Sres. Cruz, Hijos y Jiménez, por un nivel de agua en Noviembre de 1888.	13	
Crónicos...	27	Recibido por renta de la casa núm. 4, calle Diego León.	123		Idem...	"	A D. Mateo Barea, por varios artículos en Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	2.776,50	
Agudos...	31	Recibido de provinciales.	6.838,17		Idem...	"	A D. Rafael Doblas, por huevos en Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	451	
Crónicos...	"	Recibido de id.	964,39		Idem...	"	A D. Antonio Hoyo, por aceite de oliva en Noviembre y Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	1.045,18	
Hospicio...	"	Recibido de id.	8.106,78		Idem...	"	A D. Antonio Bajo, por varios artículos en Noviembre y Diciembre de 1888.	16	
Expósitos...	"	Recibido de id.	7.972,43	28.230,73	Idem...	"	A D. Ricardo Rivas, por petróleo y picón en Diciembre de 1888 y Enero y Febrero de 1889.	317,80	
Total de ingresos...			"	28.230,73	Idem...	"	A D. Antonio Fuentes, por suministros de botica en Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	3.127,81	
RESUMEN			"	"	Idem...	"	A D. Manuel Marín, por botica en id. id.	146,50	
Importan los pagos.			28.230,73		Crónicos...	"	A D. Luis Fuentes Terroba, Médico, por sus haberes de Mayo y Junio de 1885.	416,66	
Idem los ingresos.			28.230,73		Idem...	"	A D. Mateo Barea, por varios artículos en Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	1.184,64	
Igual.					Idem...	"	A D. Rafael Doblas, por huevos en Diciembre de 1888 y Enero de 1889.	112,20	
					Idem...	"	A D. Antonio Hoyo, por aceite de oliva en Diciembre del 88 y Enero del 89.	428,06	
					Idem...	"	A D. Mateo Barea, por carbón en Enero del 89.	175,26	
					Idem...	"	A D. Ricardo Rivas, por petróleo en Enero de id.	27,84	
					Idem...	"	A D. Miguel José Ruiz, por varios efectos de costura en Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1889.	106,38	

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia desde el 1.º al 13 de Agosto de 1889.

PRESUPUESTO DE 1888 Á 89

ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.	ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL Ptas. Cént.
Crónicos...	1.º	A D. Santos Hernández, por ropas en Junio de 1887.	1.500		Idem...	"	A D. Antonio Hoyo, por aceite de oliva en Diciembre del 88 y Enero del 89.	428,06	
Expósitos...	"	A varias nodrizas externas, por haberes de 1885 y 1886 á 87 y 88.	394,25		Idem...	"	A D. Mateo Barea, por carbón en Enero del 89.	175,26	
Idem...	"	A Juana Lozano, nodriza externa, por sus haberes de Julio y Agosto de 1888.	35		Idem...	"	A D. Ricardo Rivas, por petróleo en Enero de id.	27,84	
Idem...	"	A las nodrizas externas de Córdoba, por sus haberes de Abril de 1889.	2.330,94	4.260,19	Idem...	"	A D. Miguel José Ruiz, por varios efectos de costura en Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1889.	106,38	

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 611.

CIRCULAR

Relación general de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza respectivas al año económico de 1888 á 1889, adeudan los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, con detalle, por conceptos, de lo que á cada Maestro se le debe.

(Continuación.)

PUEBLOS Y MAESTROS	CONCEPTOS				TOTAL	OBSERVACIONES
	PERSONAL	MATERIAL	ALQUILERES	RETRIBUCIONES		
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
IZNAJAR						
A D. Rafael Pérez Delgado, Maestro de la Escuela elemental de niños.....	493,90	137,50	"	183,34	814,74	
" D. Florencio Pérez, Auxiliar de la anterior.....	336,30	"	"	"	336,30	
" Doña Rosario Romero, Maestra de la Escuela elemental de niñas.....	493,90	137,50	"	183,34	814,74	
" Doña Francisca Romero, Auxiliar de la anterior.....	246,94	"	"	"	246,94	
" D. José Vicente Casado, Maestro de la incompleta del Higueral.....	123,48	34,39	45,63	45,82	249,32	A cuenta de este descubierto existe en Caja la cantidad de 28'64 pesetas.
" D. Cristóbal Joyera, Maestro de la incompleta de Fuente del Condé.....	123,48	34,37	45,61	45,84	249,30	
" D. Joaquín Pine, id. de la id. id. de Cruz de Algaida.....	123,48	34,37	45,63	45,82	249,30	
" D. Antonio Repullo, id. de la id. id. de Granja y Hoz.....	123,48	34,37	45,63	45,82	249,30	
Suma.....	2.064,96	412,50	182,50	549,98	3.209,94	
LUQUE						
A D. Juan Fernández, Maestro de la primera Escuela elemental de niños.....	"	"	23,18	"	23,18	
" D. Ezequiel Fernández, id. de la segunda id. id. de id.....	"	"	23,19	"	23,19	
" Doña María Teresa Galisteo, Maestra de la elemental de niñas.....	"	"	23,19	"	23,19	
Suma.....	"	"	69,56	"	69,56	A cuenta de este descubierto existe en Caja la cantidad de 24'90 pesetas.
OBEJO						
A D. Antonio Olivares, Maestro de la Escuela elemental de niños.....	136,11	39,07	18,75	40,50	234,43	
" Doña Francisca Pastrana, Maestra de la id. id. de niñas.....	136,12	39,07	18,75	22,00	215,94	
Suma.....	272,23	78,14	37,50	62,50	450,37	
PRIEGO						
A D. Francisco Sánchez, Maestro interino de la Escuela superior de niños.....	416,68	208,34	150,00	201,08	976,10	
" D. Esteban Lafuente, id. de la id. elemental de id.....	343,75	171,87	150,00	165,95	831,57	
" D. Luis Alcalá, Auxiliar de la Escuela anterior.....	171,86	"	"	"	171,86	
" D. Manuel Amaya, Maestro de la Escuela de párvulos.....	412,50	206,24	275,00	199,10	1.092,84	
" D. Francisco Amaya, Auxiliar de la anterior.....	206,25	"	"	"	206,25	
" D. Rafael M. Roldán, Maestro de la Escuela de adultos.....	250,00	125,00	150,00	120,67	645,67	
" Doña Antonia Rodríguez, Maestra de la primera Escuela elemental de niñas.....	343,75	171,87	275,00	110,60	901,22	
" Doña Ana María Robles, Auxiliar de la anterior.....	171,86	"	"	"	171,86	
" Doña Patrocinio Pedrajas, Maestra de la segunda Escuela elemental de niñas.....	343,75	171,87	150,00	110,60	776,22	
" Doña Manuela Ortiz, Auxiliar de la anterior.....	171,89	"	"	"	171,89	
" D. Ramón Ruano, Maestro de la Escuela elemental de niños de Zamoranos.....	206,25	103,11	62,50	99,56	471,42	A cuenta de este descubierto existe en Caja la cantidad de 59'86 pesetas.
" Doña Araceli del Olmo, Maestra de la id. id. de niñas de id.....	206,25	103,13	62,50	66,34	438,22	
" D. Vicente García, Maestro interino de la id. id. de niños de Castil de Campos.....	60,76	39,06	31,25	51,51	182,58	
" D. Antonio María Palomo, Maestro propietario de la anterior Escuela.....	95,49	39,07	31,25	23,88	189,69	
" D. Pedro Pareja, id. de la id. incompleta de Esparragal.....	91,25	45,63	45,00	44,06	225,94	
" D. Juan Ruiz, id. de la id. id. de Zagrilla.....	91,25	45,63	45,00	44,06	225,94	
" Doña María Josefa Menjíbar, Maestra de la elemental de niñas de Castil de Campos.....	156,25	78,13	62,50	50,24	347,12	
Suma.....	3.739,79	1.508,95	1.490,00	1.287,65	8.026,39	

(Se concluirá.)